



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE PATRIMONIO  
ESTATAL Y MUNICIPAL Y DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS PRIMERA.

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Patrimonio Estatal y Municipal y de Estudios Legislativos Primera, se turnó para estudio y dictamen, **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman el párrafo segundo del artículo 1; párrafo tercero del artículo 12; y párrafo segundo del artículo 18; y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 12 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tamaulipas y sus Municipios**, promovida por el Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández del Grupo Parlamentario de MORENA; de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las Comisiones Unidas dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 inciso b) y d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

### Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Comisiones Dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

**DICTAMEN**

**I. Antecedentes**

1. El 17 de febrero de 2025, el Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, del Grupo Parlamentario de MORENA; de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, presentó **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman el párrafo segundo del artículo 1; párrafo tercero del artículo 12; y párrafo segundo del artículo 18; y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 12 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por los incisos f), i) y k) del artículo 22 de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las **Comisiones Unidas de Patrimonio Estatal y Municipal y de Estudios Legislativos Primera**, mediante oficios número: **HCE/PMD/AT-922 y HCE/PMD/AT-923**, recayéndole a la misma el número de expediente 66-262, para su estudio y dictamen correspondiente.

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

Mantener actualizados los cuerpos normativos que nos rigen, esto para que las diversas leyes cuenten con coherencia y estén en sintonía, para así garantizar la seguridad jurídica del gobernado, Derecho Fundamental contemplado en la Carta Magna.

Por lo tanto, estas reformas planteadas, vienen a dar certeza a la Ley y son de importancia para que el cuerpo normativo se encuentre correctamente referenciado en la Constitución Política del Estado y, por otro lado, no existan errores gramaticales en la misma.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

#### **IV. Contenido de la iniciativa**

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:

*“Inicialmente, es importante poner de relieve que, como legisladoras y legisladores, tenemos la obligación de mantener actualizados los cuerpos normativos que nos rigen, esto para que las diversas leyes cuenten con coherencia y estén en sintonía, para así garantizar la seguridad jurídica del gobernado, Derecho Fundamental contemplado en la Carta Magna.*

*En otras palabras, es innegable que nuestro trabajo como legisladores, además de formar nuevos cuerpos normativos, es el de analizar, actualizar y, por ende, armonizar el derecho que rige a la ciudadanía en atención a las modificaciones a las leyes que guardan relación entre sí.*

*En ese sentido, cabe advertir que una Ley Reglamentaria es una norma que complementa y sanciona uno o varios preceptos constitucionales para establecer los medios necesarios para su aplicación. El carácter reglamentario de la ley se encuentra en su contenido y no en su relación jerárquica con otras leyes. Esta reglamentación puede devenir de la Constitución, códigos y otras leyes ordinarias, siempre que hagan referencia a los cuerpos legales que regulen.*

*Por lo tanto, no deben confundirse los términos "ley reglamentaria" y "reglamento", ya que la primera es promulgada por el Ejecutivo y emana por el Legislativo, mientras que la segunda no se deriva de un proceso legislativo. Conforme a lo anterior, es imprescindible que las legislaciones reglamentarias de todas las ramas del derecho positivo se encuentren acorde a los parámetros constitucionales, y que atiendan de manera atinada a los presupuestos de los cuales emanan.*

*En ese tenor, la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, es reglamentaria de un precepto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y según su artículo 1, ésta se avoca a reglamentar la responsabilidad patrimonial objetiva y directa del poder público del Estado.*

*Asimismo, establece que, los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los organismos públicos autónomos, los Ayuntamientos de la entidad y, en general todo ente público responderá por los daños que se causen en los bienes y*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*derechos de los particulares con motivo de la actividad administrativa irregular de los servidores públicos que colaboren en dichos entes.*

*Derivado de ello, reviste gran importancia este cuerpo normativo, ya que como ha quedado de manifiesto, se trata de una Ley reglamentaria de la Constitución Política del Estado y, además, su objeto es el de tutelar el patrimonio de las y los tamaulipecos de los daños que puedan causarse por la acción u omisión irregular de los entes del poder público del Estado y Municipios.*

*En ese sentido, la referida Ley en su artículo 1, numeral 2, puntualiza el carácter reglamentario de la misma, al señalar lo siguiente:*

**ARTÍCULO 1.**

*1. La presente ley es de orden público e interés general.*

**2. Sus normas son reglamentarias del párrafo segundo del artículo 154 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.**

*3. Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la responsabilidad patrimonial objetiva y directa del poder público del Estado. Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los organismos públicos autónomos, los Ayuntamientos de la entidad y, en general todo ente público responderá por los daños que se causen en los bienes y derechos de los particulares con motivo de la actividad administrativa irregular de los servidores públicos que colaboren en dichos entes.*

*4. Por medio de esta ley se fijan las condiciones y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización de quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes o derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular de los servidores públicos de los entes públicos.*

*5. La indemnización por concepto de responsabilidad patrimonial del Estado deberá ajustarse a los términos y condiciones contemplados en este ordenamiento jurídico y en las demás disposiciones relacionadas en la materia. Sin embargo, el párrafo segundo del artículo 154 de la Constitución que rige nuestro Estado no contempla disposición alguna relacionada con la tutela de los bienes o derechos de los particulares, es decir la protección de su patrimonio*

*Conforme a lo anterior, es importancia recordar las modificaciones realizadas a la Constitución Política del Estado en materia de combate a la corrupción, realizadas a través del Decreto No. LXIII-152, del 5 de abril de 2017. Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 48, del 20 de abril de 2017, en el que, entre*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*otras reformas, se encuentran las del artículo 150 y 154 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.*

*Derivado de dichas reformas, el párrafo segundo del artículo 154 de la Constitución Política del Estado, pasó a ser el párrafo quinto del artículo 150 de la misma. De ahí que se requiera reformar la multicitada Ley, para que en el artículo 1, numeral 2, refiera correctamente la porción normativa de la Constitución del Estado de donde emana la misma, siendo, como ya se refirió, el párrafo quinto del artículo 150.*

*Por otra parte, también se propone realizar la modificación al artículo 12 párrafo 3, a fin de que exista coherencia con lo establecido en el demás articulado de la propia ley, puesto que el artículo 11, párrafo 1, se contrapone con dicho párrafo al hablar del pago de una cantidad equivalente a UMA y el artículo 12 párrafo 3 cuantifica el pago en salarios mínimos, unificando la propuesta para que sea en UMA, al respecto me permito invocar el citado artículo que establece lo siguiente:*

**ARTÍCULO 12.**

- 1. La indemnización deberá ser íntegra, independientemente del ingreso económico del reclamante.*
- 2. La indemnización se cuantificará con base en la fecha en la que sucedieron los hechos o, cuando sean de carácter continuo, en la fecha en que hayan cesado.*
- 3. El monto de toda indemnización se cuantificará en salarios mínimos diarios, liquidándose el importe correspondiente en la fecha de su pago.*

*En ese mismo orden, esta iniciativa también contempla una modificación adicionando un párrafo cuarto al referido artículo 12, pues es innegable que los procedimientos administrativos y jurisdiccionales comúnmente resultan ser lentos y desgastantes, por ello las indemnizaciones deben actualizarse al tiempo en que haya de efectuarse el pago correspondiente.*

*Por último, para entender la última reforma planteada dentro de la presente acción legislativa, tenemos que abordar primeramente el término eximir, el cual, el Diccionario de la Real Academia Española, lo define como 'Liberar [a alguien] de obligaciones o culpas', asimismo, establece que, el adjetivo debe ser eximente y menciona que no es correcta la palabra "eximiente".*

*En ese sentido, el artículo 1R, numeral 2, de la Ley objeto de reforma, señala lo siguiente:*

**ARTÍCULO 18.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

1. Al reclamante le corresponde probar la responsabilidad del Estado por la lesión ocasionada en su perjuicio.

2. Al Estado, en su caso, le corresponderá probar la responsabilidad del propio reclamante en los hechos que ocasionaron los daños, así como las **eximientes** de responsabilidad que establece el artículo 4 de esta ley. De la norma transcrita, podemos observar que utiliza de manera equivocada el término **eximiente**, el cual no existe, razón por la cual, se vuelve necesario, reformar dicho término por el correcto: **eximente**, en aras de perfeccionar la ley y cuidar el uso correcto de los términos previstos en los cuerpos normativos.

Por lo tanto, estas reformas planteadas, vienen a dar certeza a la Ley y son de importancia para que el cuerpo normativo se encuentre correctamente referenciando la Constitución Política del Estado y, por otro lado, no existan errores gramaticales en la misma.

Para mayor entendimiento a la presente reforma, me permito incluir el siguiente cuadro comparativo.

<b>Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tamaulipas y sus Municipios Texto Vigente</b>	<b>Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tamaulipas y sus Municipios Texto Propuesto</b>
	<b>ARTICULO ÚNICO.</b> Se reforman el párrafo segundo del artículo 1; párrafo tercero del artículo 12; y párrafo segundo del artículo 18; y se adiciona párrafo cuarto al artículo 12 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tamaulipas y sus Municipios para quedar como sigue:
<p><b>ARTICULO 1.</b> 1. La presente ley es de orden público e interés general.</p> <p>2. Sus normas son reglamentarias del párrafo segundo del artículo 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.</p> <p>3. Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la responsabilidad patrimonial objetiva y directa del poder público del Estado. Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los organismos públicos autónomos, los Ayuntamientos de la entidad y, en general todo ente público responderá por los daños que se causen en los bienes y derechos de los particulares con motivo de la actividad administrativa irregular de los servidores públicos</p>	<p><b>ARTICULO 1.</b> 1. La ..</p> <p>2. Sus normas son reglamentarias del <b>párrafo quinto del artículo 150</b> de la Constitución Política del Estado de Tsnsulipas.</p> <p>3.a l5 . . .</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

<p>que colaboren en dichos entes.</p> <p>4. Por medio de esta ley se fijan las condiciones y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización de quienes sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes o derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular de los servidores públicos de los entes públicos.</p> <p>5. La indemnización por concepto de responsabilidad patrimonial del Estado deberá ajustarse a los términos y condiciones contemplados en este ordenamiento jurídico y en las demás disposiciones relacionadas en la materia.</p>	
<p><b>ARTICULO 12.</b></p> <p>1. La indemnización deberá ser íntegra, independientemente del ingreso económico del reclamante.</p> <p>2. La indemnización se cuantificará con base en la fecha en la que sucedieron los hechos o, cuando sean de carácter continuo, en la fecha en que hayan cesado.</p> <p>3. El monto de toda indemnización se cuantificará en salarios mínimos diarios, liquidándose el importe correspondiente en la fecha de su pago.</p>	<p><b>ARTICULO 12.</b></p> <p>1. a l2 . ...</p> <p>3. El monto de toda indemnización se cuantificará <b>de acuerdo al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización</b>, liquidándose el importe correspondiente en la fecha de su pago.</p> <p><b>4. En todo caso, la cantidad a indemnizar deberá actualizarse al tiempo en que haya de efectuarse el cumplimiento de la resolución que ordena su pago o el convenio celebrado por las partes.</b></p>
<p><b>ARTICULO 18.</b></p> <p>1. Al reclamante le corresponde probar la responsabilidad del Estado por la lesión ocasionada en su perjuicio.</p> <p>2. Al Estado, en su caso, le corresponderá probar la responsabilidad del propio reclamante en los hechos que ocasionaron los daños, así como las eximentes de responsabilidad que establece el artículo 4 de esta ley.</p>	<p><b>ARTICULO 18.</b></p> <p>1. Al. ..</p> <p>2. Al Estado, en su caso, le corresponderá probar la responsabilidad del propio reclamante en los hechos que ocasionaron los daños, así como las eximentes de responsabilidad que establece el artículo 4 de esta ley.</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Patrimonio Estatal y Municipal y de Estudios Legislativos Primera, una vez analizada la iniciativa en estudio, tenemos a bien emitir nuestra opinión conforme a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

El trabajo legislativo implica no solo la creación de nuevos ordenamientos jurídicos, sino también la revisión, adecuación y armonización de las leyes existentes, asegurando que se mantengan actualizadas y alineadas con el marco constitucional vigente. La certeza jurídica y la correcta interpretación de los derechos y obligaciones de los ciudadanos dependen en gran medida de la claridad normativa y de la coherencia de los preceptos legales con las reformas constitucionales y con la evolución del derecho en general.

En este sentido, la iniciativa plantea adecuaciones necesarias en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, con el objetivo de actualizar sus referencias normativas, mejorar la coherencia interna de sus disposiciones y garantizar una correcta aplicación. La importancia de esta ley radica en su carácter reglamentario de la Constitución Política del Estado, al establecer los mecanismos de responsabilidad patrimonial objetiva y directa del poder público, protegiendo el patrimonio de los ciudadanos frente a actos irregulares de los entes públicos.

Una de las principales modificaciones propuestas es la actualización de la referencia constitucional contenida en el artículo 1, numeral 2, para adecuarla a la reforma de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas realizada en el año 2017. Como resultado de dicha reforma, el párrafo segundo del artículo 154 de la Constitución



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

pasó a ser el párrafo quinto del artículo 150. En consecuencia, es indispensable que la ley reglamentaria refleje correctamente la disposición constitucional de la que deriva, evitando confusiones y garantizando su correcta aplicación.

Por otro lado, la iniciativa propone modificar el artículo 12, párrafo tercero, para unificar la forma en que se cuantifican las indemnizaciones derivadas de la responsabilidad patrimonial del Estado. Actualmente, dicho artículo establece la cuantificación en salarios mínimos diarios, mientras que el artículo 11 ya refiere el uso de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Con el fin de garantizar certeza jurídica y uniformidad en la determinación de las indemnizaciones, se establece que el cálculo se realice con base en la UMA, permitiendo además la actualización de la cantidad indemnizatoria conforme a la fecha de pago.

Asimismo, la iniciativa contempla la adición de un párrafo cuarto al artículo 12, con el propósito de asegurar que el monto de la indemnización se actualice al momento de efectuarse el pago. Esto responde a la realidad de que los procedimientos administrativos y jurisdiccionales pueden ser prolongados, afectando el valor real de la indemnización al momento de su cobro. Con esta medida, se busca garantizar la equidad y que los ciudadanos reciban indemnizaciones ajustadas al valor económico vigente.

Finalmente, la iniciativa plantea una reforma al artículo 18, párrafo segundo, con el fin de corregir el uso incorrecto del término "eximiente", reemplazándolo por "eximente", conforme a la correcta utilización del lenguaje jurídico. La Real Academia Española establece que "eximente" es el término adecuado para referirse a aquello que exime de responsabilidad, mientras que "eximiente" es una palabra incorrecta y sin reconocimiento formal en el ámbito jurídico. Esta reforma contribuye a la precisión del texto legal y evita errores en su interpretación y aplicación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado a lo anteriormente expuesto los miembros de estos órganos parlamentarios consideran que las reformas propuestas en esta iniciativa son pertinentes y necesarias para garantizar la claridad normativa y la correcta aplicación de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, la actualización de referencias constitucionales, la mejora en la metodología de cálculo de indemnizaciones y la corrección de terminología son acciones que fortalecen la seguridad jurídica de los ciudadanos y optimizan el funcionamiento del marco normativo vigente.

## **VI. Conclusión**

En este sentido, quienes integramos esta Comisiones Unidas dictaminadoras consideramos que las reformas propuestas en esta iniciativa son congruentes y necesarias para garantizar la claridad normativa y la correcta aplicación de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, PÁRRAFO 2; 12, PÁRRAFO 3; 18 PÁRRAFO 2; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO 4 AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 1, párrafo 2; 12, párrafo 3; 18 párrafo 2; y se adiciona un párrafo 4 al artículo 12 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, para quedar como siguen:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 1.**

1. La ...

2. Sus normas son reglamentarias del párrafo quinto del artículo 150 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

3. al 5 ....

**ARTÍCULO 12.**

1. y 2. ...

**3. El monto de toda indemnización se cuantificará de acuerdo al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, liquidándose el importe correspondiente en la fecha de su pago.**

**4. En todo caso, la cantidad a indemnizar deberá actualizarse al tiempo en que haya de efectuarse el cumplimiento de la resolución que ordena su pago o el convenio celebrado por las partes.**

**ARTÍCULO 18.**

1. Al ...

2. Al Estado, en su caso, le corresponderá probar la responsabilidad del propio reclamante en los hechos que ocasionaron los daños, así como las **eximentes** de responsabilidad que establece el artículo 4 de esta ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los nueve días del mes de junio del dos mil veinticinco.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FRANCISCO HERNANDEZ NIÑO SECRETARIO		_____	_____
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL		_____	_____
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL	_____	_____	_____

*HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1; PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 12; Y PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 18; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los nueve días del mes de junio del dos mil veinticinco.

**COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS PRESIDENTA		_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN SECRETARIO		_____	_____
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. BYRON ALEJANDRO EDUARDO CAVAZOS TAPIA VOCAL		_____	_____

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1; PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 12; Y PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 18; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS**